

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta de Producción de Pellet de Madera"

Nombre del Titular : Eléctrica Nueva Energía S.A.
Nombre del Representante Legal : Cristian Alejandro Muñoz Elgueta
Dirección : km 17.5 Camino a Coronel. Parque Industrial

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Producción de Pellet de Madera", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Producción de Pellet de Madera", la que deberá entregarse hasta el 15 de julio de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Carmen Acuña, dirección de correo electrónico carmen.acuna@sea.gob.cl, número telefónico 41 2791750.

I.Descripción de proyecto

1. Respecto a las respuestas a la observación N°23 del ICSARA N° 202108103314 el titular señala que *en las mantenciones periódicas que se realicen en el precipitador electrostático no se generaran cenizas*, sin embargo, en la respuesta a la observación N° 5 del ítem II del ICSARA N° 202108103314 se declara que se generaran 5 toneladas de cenizas en cada mantención trimestral, por tanto, se solicita aclarar la información, y con ello detallar el manejo y disposición final de dichas cenizas.
2. En virtud de la implementación del precipitador electrostático, no se especifica material ni cantidad de aislante a usar en las tolvas de recolección, lo cual es de suma importancia ya que los desechos alojados en la tolva deben mantener características como temperatura y humedad, en caso de que el MP entre en contacto con humedad este se endurece dificultando su extracción. Se solicita aclarar en detalle lo anterior.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156348565>

3. Se solicita al titular presentar las obras y/o acciones requeridas para aumentar la altura de las chimeneas, así como los insumos requeridos y actualizar con ello la descripción del proyecto, dado que en la Adenda se indica: *“Adicionalmente, el Proyecto considera aumentar la altura de las chimeneas de los secadores, llevándolas a un nivel similar al de las calderas existentes, esto es una altura de 30 y 35 mt para las chimeneas de las calderas 3 y 4 respectivamente, así como aumentar la velocidad de salida de los gases de estos equipos, para favorecer las condiciones de dispersión de material particulado en la zona”*. Además, se requiere que el titular analice y presente durante la evaluación si lo anterior implicará aumentar el flujo de camiones, cantidad y análisis respecto de lo presentado como parte de su proyecto.
4. El titular señala en Tabla 4. Flujo asociado al proyecto de su Adenda que no se incluyó la fase de abandono, debido a que el proyecto al término de su vida implementará mejoras tecnológicas para continuar en operación. Al respecto y sin perjuicio de que el titular señala que el proyecto al término de su vida útil implementará mejoras tecnológicas para continuar la operación, deberá considerar la fase de abandono del proyecto como parte de éste.

II. Normativa Ambiental Aplicable

1. De los datos proporcionados en la adenda se desprende que el nuevo proyecto tendría una emisión de 44 toneladas de MP10 y 35 Toneladas de MP2,5, las cuales deberán ser compensadas, por tratarse de nuevas emisiones asociadas a la línea de Pellets y que trasgreden los límites establecidos por el D.S. N°6/2018 del MMA, debiendo ser reconocidos por el titular.
2. Se solicita a titular que pueda separar las emisiones correspondientes a la planta existentes de ENESA respecto de las nuevas vinculadas a la línea de pellets.
3. Dado que el titular deberá compensar en un 120% del monto total anual de las emisiones de la actividad o proyecto a fin de dar cumplimiento al Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano. Deberá entonces, durante esta evaluación ambiental, establecer detalladamente las cantidades de emisiones anuales que deberá compensar. Así durante esta evaluación ambiental, debe incluir un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) preliminar dentro del informe de Estimación de Emisiones. Los contenidos mínimos de este PCE preliminar se muestran a continuación:
 - a) Resumen de las emisiones a compensar y fase.
 - b) Presentación de al menos una alternativa de compensación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156348565>

- c) Cronograma que considere los periodos de evaluación e implementación del PCE preliminar.

Al respecto, el titular deberá indicar si su programa de compensación se realizará dentro o fuera del área de influencia asociada a receptores de emisiones atmosféricas indicando en un KMZ el sector donde la realizará. Lo anterior es relevante para efectos del análisis del artículo 11, así deberá referirse a esta materia cuando vuelva a realizar el análisis de la significancia de los impactos asociados a emisiones de material particulado al aire para cada componente ambiental afectado según los literales del artículo 11.

4. Es preciso señalar que la comuna de Coronel de encuentra sujeto al Plan de Prevención y Descontaminación de Concepción Metropolitano, por tanto, independiente que la modelación de estimación de emisiones atmosféricas concluya que *“las emisiones adicionales durante de construcción del proyecto no generarían condiciones de riesgo sobre ningún punto o zona receptora y que la operación futura”*, existe un aumento del +0,0025% de la línea base de NO₂ y CO y se declara que existen emisiones por erosión de aserrín en la fase de operación, que si bien se indica que no son significativas, se debería incorporar medidas de control y abatimiento para dichas emisiones, considerando que cualquier aumento en las emisiones, también aumenta la probabilidad de generar efectos adversos en la población.
5. D.S. N°38/2011 del MMA: De los antecedentes presentados se observa que la evaluación de ruido no consideró las emisiones provenientes del harnero vibratorio en la operación del proyecto. Por lo tanto, los antecedentes no permiten acreditar el cumplimiento de esta norma
6. D.S. N° 144/1961 del MINSAL: De los antecedentes presentados por el Titular, se observa lo siguiente:
 - a) El titular debe aclarar a qué tipo de construcción corresponden los receptores considerados en la modelación de emisiones atmosféricas ya que la nomenclatura R1 al R9 no coincide con los receptores y puntos de interés del estudio de medio humano, con la finalidad de identificar el uso de dichas construcciones (habitacional, comercio, industria u otro) y el tiempo de permanencia de las personas en cada una de ellas.
 - b) Se solicita ampliar la información entregada sobre la aplicación de supresor de polvo en caminos no pavimentados durante la fase de construcción, indicando los tramos y superficies y frecuencia de aplicación de supresor de polvo como medida de control de material particulado, vale decir debe presentar un programa detallado y con verificadores auditables.
 - c) Se reitera al titular lo observado en pregunta 4 letra d), ítem II del ICSARA N° 202108103314 respecto del medio de verificación auditable que permita determinar la no descomposición de la biomasa ni generación de olores. Dado que el registro de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156348565>

los tiempos de almacenamiento señalo en la Adenda no permite acreditar la no generación de olores ni descomposición de la biomasa que establece el titular.

7. Respecto de lo presentado en Tabla 9. Cumplimiento D.S N°158 del MOP de la Adenda el titular señala como forma de cumplimiento, que se contará con un sistema de pesaje de vehículos de carga en romana. Al respecto se requiere que el titular identifique su ubicación geográfica dentro de la planta dado que corresponde a una parte y obra del proyecto.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

1. Artículo 161°: Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje. De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, no es posible emitir un pronunciamiento de calificación del proyecto ya que no presenta todos los antecedentes para evaluar la totalidad de la instalación (planta actual + proyecto) y se reitera que para su evaluación deberá informar la potencia nominal de todos los equipos de combustión que usan combustibles regulados y no regulados para ponderar el riesgo del funcionamiento de la planta según lo establecido en la Circular N° B32/04/2020 de la Subsecretaría de Salud Pública disponible en: https://seremienlinea.minsal.cl/asdigital/manuales/Circular_B32_04_2020_Calificacion_Industrial.pdf.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1. En base a los antecedentes presentados por el titular, , no es posible descartar que el proyecto debiese ser presentado como Estudio de Impacto Ambiental, en virtud de lo indicado en el artículo 11° de la Ley 19.300, letra a), referido al riesgo para la salud de la población asociado a las emisiones atmosféricas de material particulado aun cuando en la actualización del estudio de emisiones se incorporan modificaciones en el diseño del proyecto (aumento de altura de chimenea y velocidad de salida de los gases). Lo anterior se fundamenta en lo siguiente:
 - a) En base a lo que indica la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental, Riesgo para la Salud de la Población, si bien la sola presencia de un contaminante en el ambiente no constituye necesariamente un riesgo para la salud de las personas, en este caso particular, además de la fuente del contaminante, existen receptores y la posibilidad de la migración de los contaminantes a un punto de contacto con estos receptores, es decir hay una ruta de exposición completa o parcialmente completa.
 - b) Dado que Coronel, comuna donde se desarrollará el proyecto, se encuentra actualmente declarado como Zona Saturada por MP2,5 y Zona Latente por MP10, las emisiones del proyecto aumentan la probabilidad de generar un efecto adverso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156348565>

sobre la salud, es decir, aumenta el nivel de riesgo existente, por lo tanto cumple el requisito de presentar los efectos, características o circunstancias que menciona la letra a) del art. 11°.

- c) Respecto a la magnitud de las emisiones atmosféricas de material particulado MP2,5, la Organización Mundial de la Salud (OMS) si bien ha establecido como guía una concentración de 25 ug/m³ como promedio de 24 horas, reconoce también en base a diferentes estudios, que el nivel más bajo de la gama de concentraciones para las cuales se han demostrado efectos adversos se estima en 3-5 ug/m³ tanto para exposiciones breves como prolongadas. En base a los antecedentes entregados por el titular, las emisiones del proyecto alcanzan concentraciones entre 3,42 y 4,59 ug/m³ como promedio de 24 horas en todos los receptores discretos (R1 al R9).

- 2. Referente a lo concluido en Anexo D1 de la Adenda *“que las emisiones adicionales durante la construcción del proyecto no generarían condiciones de riesgo sobre ningún punto o zona receptora y que la operación futura, tras la implementación del proyecto, se obtendría una disminución en las emisiones totales de planta como también en el alcance del área de influencia”*, es importante mencionar que el análisis para verificar y evaluar el riesgo para la salud de la población, no se debe realizar en base al cumplimiento normativo de las concentraciones modeladas, sino más bien **este análisis debe ser realizado en base a la concentración en receptores** a partir de la siguiente ecuación:

Calidad de Aire Futura = Aporte del Proyecto + Situación sin proyecto + Aporte de otros Proyectos con RCA

En base a lo anterior, se aclara que la evaluación del impacto o del riesgo para la salud, debe considerar para el análisis de los contaminantes que cuenten con normas primarias de calidad ambiental, el análisis de la condición representativa para los receptores, más en específico, la “Guía de evaluación de impacto ambiental del riesgo para la salud de la población” (SEA, 2012) en el numeral 5.1 establece: *“...en atención a los dos escenarios posibles, es de vital importancia la caracterización o levantamiento de línea de base – según sea el caso- del área de influencia de manera de delimitar la causalidad que tenga el proyecto al riesgo que genera o presenta en la salud de la población”* (énfasis agregado). En este sentido, se deberá evaluar en que receptores los contaminantes con normas primarias están bajo el valor establecido en la norma y cuales los superan, ya que cada uno tendrá un análisis diferente, para el primer caso se debe revisar lo estipulado en el numeral 5.2.1 de la guía y en segundo el numeral 5.2.3 de la misma guía.

Bajo lo indicado en párrafo anterior, se deberá presentar una tabla que indique lo antes planteado para cada uno de los receptores humanos evaluados, es decir, condición base a la cual están expuestos, aporte del proyecto y aportes de otros



proyectos. Cabe señalar que la condición de base será el indicador para el análisis a realizar.

Receptores	Coordenadas UTM (m)	Métrica	Condición Base (µg/m³)	Aporte proyecto (µg/m³)	Aporte otros proyectos con RCA (µg/m³)	Concentración final (µg/m³)	Norma (µg/m³)
			<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>A+B+C</i>	
Ejemplo: MP10							
Receptor 1	x,y	Anual					
		24 hr					
Receptor 2	x,y	Anual					
		24 hr					
Receptor "n"	x,y	Anual					
		24 hr					

- El municipio mantiene su preocupación respecto a la calidad de aire de la comuna de Coronel y que afecta directamente a la población en general, y en especial a los grupos etarios más vulnerables como adultos mayores, niños y niñas. En base a lo anterior, el municipio ha generado diversas alianzas para mejorar el aire que respiran los habitantes, sin embargo, se hace imprescindible que los proyectos de inversión se ajusten a estas políticas e integren nuevas tecnologías en sus procesos productivos en virtud de mejorar la calidad de la salud de la población.
- Se reitera al titular incluir en su análisis las emisiones emitidas por el proyecto de acuerdo a lo observado en la pregunta N° 3 ítem IV del ICSARA N° 202108103314 y el presente informe consolidado. Dado que el titular en su Adenda señala: “En cuanto a olor, se indica que el acopio de la biomasa no emite olores molestos” careciendo de análisis que sustente lo anterior. Considerando que el aserrín/húmedo será acumulado en una cancha de acopio al aire libre por un tiempo máximo de 20 días según se indica en su Adenda, deberá analizar los posibles efectos ambientales negativos, tal como, al descomponerse es posible que el dióxido de carbono contenido en la materia orgánica se disperse en la atmósfera. Y que, tras el sol y altas temperaturas pueden provocar una pirólisis, generando la emisión de gases y presentando con ello riesgos para la salud de la población debiendo reconocidos y analizados por el titular.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156348565>

Complementariamente se indica que, el estudio que hace referencia el titular en su Adenda y que presenta como argumento siendo ejecutado por ECOTEK denominado “Antecedentes para la regulación de olores en Chile, año 2013”, encargado por la Subsecretaría del Medio Ambiente, en dicho estudio, se definieron doce actividades como “potenciales generadores de olores molestos”, siendo: Planteles y establos de crianza y engorda de animales (porcino, avícola y bovino), incluyendo Ferias Ganaderas, Curtiembres, Fabricación de alimento para animales y mascotas, Fabricación de celulosa, Fabricación de productos lácteos, Plantas faenadoras de animales y mataderos, Pesqueras y procesamiento de productos del mar, Plantas de tratamiento de aguas servidas, Plantas recuperadoras de molibdeno, Refinerías de petróleo, Sitios de disposición final de residuos y Talleres de redes, no considerándose la actividad del proyecto dentro de las actividades de análisis que considera dicho estudio, por lo que no sustenta ni respalda que la actividad generada por el proyecto en evaluación no generará olores molestos, desconociéndose además su área de dispersión, debiendo ser analizado y respaldado mediante estudios técnicos fundados durante la presente evaluación.

5. De acuerdo al estudio vial presentado en Anexo B1 de la Adenda se observa un incremento de la demanda vehicular en la fase de operación superior al 20% entre la situación base y la situación proyectada con tramos entre el 27% y 70%. Al respecto se solicita al titular analizar que implicancia generará la operatividad del proyecto en los tiempos de desplazamiento (obstrucción vial, conectividad, aumento significativo de los tiempos de desplazamiento).
6. El titular indica en el estudio de vialidad en el punto 7, *“considerando que la vida útil del proyecto es de 30 años, el porcentaje de incremento aportado por el proyecto en análisis, disminuiría con la entrada en operación de las obras futuras que mantiene el MOP para el entorno de la planta”*. Sin embargo, es preciso señalar que los proyectos del MOP no corresponden a un escenario actual. Por otra parte, esos proyectos a los que se hace mención tienen una proyección de materializarse de al menos 10 años para su ejecución y posterior operación, por tanto, no se debería considerar estos proyectos como medida para la disminución de la congestión, debiéndose evaluar siempre la peor condición ambiental. Teniendo en consideración que se pretende incorporar a la ruta más de 70 vehículos diarios.
7. El titular deberá reevaluar el impacto al recurso debiendo presentar un análisis para descartar lo indicado en el literal e) del Art. 6° del Reglamento que indica: *“El aumento del nivel de ruido que genera el proyecto, en términos relativos al nivel inicial presente en el área de influencia”*. Lo anterior se desprende de considerar la *“diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o*



alimentación”, utilizando para ello la utilización de guías internacionales específicas, no solo el criterio EPA según se presenta en Tabla 22 de la Adenda y Anexo G1, dado que éste último no establece algún criterio que permita evaluar el impacto del ruido en la fauna, así como tampoco sugiere o concluye que es posible establecer un valor genérico (por ejemplo 85 dB) que permita descartar efectos adversos sobre la fauna en general. Para lo anterior tener observancia en el Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa disponible en el sitio web https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/04/29/ruido_sobre_fauna.pdf.

8. En relación al descarte de afectación significativa en base a lo contenido en el literal a) del artículo 7 del RSEIA, el titular responde en Adenda que *“Durante el proceso de recolección de información en estos sectores, es posible evidenciar que las principales actividades económicas de la población consisten en trabajos generados por la oferta de las empresas que se emplazan en la ruta 160, no se evidencian actividades forestales ni ganaderas, solo agricultoras y venta de plantas en viveros”* (énfasis agregado). Se solicita al titular aclarar si estas actividades agrícolas y de venta de planta en viveros se desarrollan dentro del área de influencia del proyecto, lo cual debe ser justificado fundadamente y en base a información desde fuentes primarias. En caso de encontrarse dentro del área de influencia, se solicita informar lo siguiente:
- Caracterizar, en base a información obtenida desde fuentes primarias, las actividades productivas antes mencionadas, indicando la ubicación de los predios en donde se llevan a cabo (en relación a las partes, obras y caminos de acceso del proyecto).
 - Indicar la dependencia económica de los grupos humanos asociada a la actividad que desarrollan (si es su único ingreso o se complementa con otras actividades) y en qué forma comercializan los productos obtenidos.
 - Describir los efectos del proyecto, en todas sus fases, sobre las actividades productivas asociadas a recursos naturales en el área de influencia de medio humano, respecto al incremento del tránsito vehicular, emisiones atmosféricas, de ruido, etc.

Con la nueva información recabada, y teniendo en consideración aquellos recursos naturales esenciales para el desarrollo de estas actividades, se deberá actualizar el análisis asociado al literal a) del artículo 7 del RSEIA, sobre la intervención al acceso de los RR.NN. utilizados como sustento económico del grupo humano, o para cualquier otro uso tradicional.

9. Se solicita al titular dar a conocer medios de verificación adecuados, ya sean consentimientos informados de los entrevistados, transcripción de entrevistas, notas en terreno u otro que sea pertinente, con tal de dar constancia del trabajo en terreno realizado para responder la Adenda, ya que no ha sido integrado en la presentación de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156348565>

la Adenda, y no es suficiente con el registro fotográfico de las viviendas de los sectores de Villa Verde y Villa Italia de Coronel. Para ello, deberá tener en consideración los criterios éticos de descripción del AI de medio humano según la Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (2020).

10. El Anexo J1 de la Adenda no señala el año de realización de las campañas solo indica *“Para lo anterior se realizaron campañas durante los días 15 y 16 de febrero”*, siendo necesaria la indicación del año de ejecución.

V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

1. Respecto al Plan de Contingencia y Emergencias, el titular deberá indicar los tiempos de respuesta ante una eventual emergencia que ocurra en la vía pública y señalar si considera la contratación de una empresa para atender eventualidades externas a la planta.
2. El titular señala en respuesta a pregunta 26, ítem I del ICSARA N° 202108103314 que: *“Como fue descrito explícitamente en la DIA, el transporte de productos, materia prima, insumo y materiales, no forma parte del proyecto, ya que se realiza por empresas externas autorizadas según corresponda, por lo tanto, los planes de contingencia son exigidos directamente al transportista autorizado”*. Se aclara al titular que el transporte forma parte de su proyecto, dado que sin dicha actividad el proyecto no se llevaría a cabo en su totalidad, y que, independiente de que la actividad la realice una empresa externa, es el titular quien debe reconocer la actividad y hacerse cargo como parte de su proyecto.
3. De acuerdo con el Certificado de Informaciones Previas presentado en el Anexo E1 de la Adenda, con N° 0424; N° 421 y N° 422, se indica que el área de proyecto es un área de riesgo inundable. Al respecto el titular no presenta las medidas de contingencia ni emergencia ante la ocurrencia de presentarse dicho riesgo.
4. En virtud de lo observado en pregunta N°2, ítem I. del presente informe consolidado, deberá describir las posibles fallas en el sistema e incorporar como serán tratada en el Plan de contingencias y emergencias.
5. En virtud de lo observado en pregunta N°3, ítem IV. del presente informe consolidado, deberá considerar el riesgo de generar pirólisis en el Plan de contingencias y emergencias.

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°39 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156348565>

que se refiere la letra n) del artículo 18 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

VII. Compatibilidad territorial del proyecto

1. El titular no ha subsanado la observación planteada en el ICSARA a través de la adenda. A este respecto, el artículo 161 RSEIA es claro en señalar que se requiere - durante el proceso de evaluación- contar con la calificación de riesgo de establecimientos industriales o de bodegaje según pronunciamiento de la Seremi de Salud (artículo 4.14.2. OGUC). Dicho antecedente es condicionante para determinar la compatibilidad territorial del proyecto y emitir con ello el informe fundado sobre la materia (artículo 33 RSEIA) previo a la obtención de la respectiva RCA. Por tanto, el municipio no podrá emitir pronunciamiento respecto a la compatibilidad territorial, toda vez que no se tengan todos los antecedentes que permitan subsanar la observación.

VIII. Compromisos Voluntarios

1. Se solicita al titular presentar las coordenadas de los puntos de medición de emisiones atmosféricas señaladas en el monitoreo de emisiones atmosférica, además de indicar si se considera monitorear durante toda la vida útil del proyecto. De acuerdo a lo anterior se solicita actualizar el Anexo K1 presentado en la Adenda.
2. Dado que el receptor 6 para vibración se encuentra cercano al límite máximo permisible (76 VdB proyectado de 78 VdB). Se sugiere al proponente mantener un monitoreo a fin de verificar que las vibraciones generadas por el proyecto sean efectivamente las que fueron calculadas durante la evaluación del proyecto y sean estas perdurables en el tiempo, a fin de verificar que no se generen impactos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156348565>

significativos de acuerdo a lo evaluado. Lo anterior deberá ser presentado manteniendo el formato del Anexo K1 de la Adenda.

3. Se sugiere al titular que incorpore dos compromisos socioambiental voluntarios, considerar la contratación de personas de la comuna, tanto para la fase de construcción, operación y eventual cierre. Y mantener un plan comercial que permita a la comunidad acceder a la compra de Pellet con precios preferenciales. Lo anterior deberá ser presentado manteniendo el formato del Anexo K1 de la Adenda.

IX. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. En virtud de la respuesta a la observación N° 7 del ICSARA N° 202108103314, el titular señala: *“de las unidades que son abandonadas, serán demolidas y sus escombros serán enviados a sitios de disposición final autorizados sanitariamente o serán utilizados para relleno de excavaciones”*. Al respecto, se indica al titular que en caso de que la disposición final sea en la comuna de Coronel, además de las autorizaciones sanitarias, se deberá revisar los permisos en la Dirección de Obras Municipales del lugar de disposición, que en ningún caso debe comprender las zonas de humedales ni cursos de agua.
2. El titular en la Adenda señala un cambio de diseño del proyecto lo cual no se ve reflejado en la actualización de los capítulos ni ficha resumen del proyecto presentado en su Anexo M1 de la Adenda. Por lo que se indica que el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de la Adenda del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.
3. Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.
4. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.
5. Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 100 MB), el titular deberá solicitar vía correo electrónico a la oficina de partes de la Dirección Regional del SEA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156348565>

(oficinapartes.sea.biobio@sea.gob.cl) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

X.Participación Ciudadana

1. El titular indica en la respuesta a observacion1.4 de la Adenda ciudadana que, *“las cenizas podrán ser derivadas a otro destino autorizado o incluso ser valorizadas con previo análisis”*, en este contexto, se solicita indicar si se ha realizado esta práctica con anterioridad, que valorización se le dio y si se piensa proyectar esta disposición una vez que comience la fase de operación. Se solicita ampliar la información.
2. Teniendo en consideración las observaciones efectuadas en el presente documento referentes al componente calidad del aire, se solicita al titular actualizar las respuestas a aquellas observaciones ciudadanas que refieren a dicha materia, como la 3.1.1 y 3.1.2.

Silvana Suanes Araneda
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

CAV

Distribución:

Eléctrica Nueva Energía S.A. <cmunoz@enesa.cl>

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156348565>